



**Folio PNT: 00970720**  
**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/378/2020**  
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/965/2020**  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 19 de octubre 2020.

**CUENTA:** Con el oficio TSJ/DEIC/449/2020, signados por el Lic. Carlos Alberto Ulin Sastré Director de Estadística, Informática y computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 00970720.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00970720, recibida el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, a las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: “...¿**Cuántas audiencias de juicio oral, en materia penal y familiar, en las que se haya dictado sentencia se celebraron en 2019?...**” por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/DEIC/449/2020	Dirección de Estadística, Informática y computación	Lic. Carlos Alberto Ulin Sastré

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos



obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván  
Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

#### **Resoluciones:**

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 19 de octubre de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00970720.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, octubre 05 de 2020.  
**OFICIO No. TSJ/UT/869/2020**

**LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRÉ**  
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/378/2020: "...¿Cuántas audiencias de juicio oral, en materia penal y familiar, en las que se haya dictado sentencia se celebraron en 2019?..."**

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de octubre** del presente año, así mismo le informo que podrá rendir respuesta al presente oficio vía correo electrónico a través del correo institucional: [transparencia@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:transparencia@tsj-tabasco.gob.mx), lo anterior solo será válido si se presentan los oficios de respuesta debidamente firmados.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo  
DR. JJVF/jmc



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*



Villahermosa, Tab., a 19 de octubre de 2020.

Oficio N°. TSJ/DEIC/449/2020

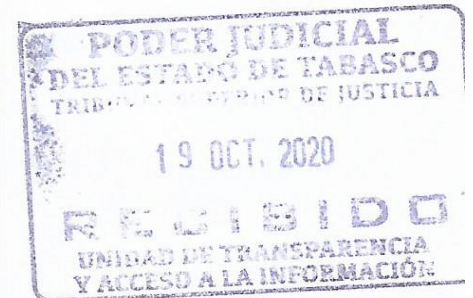
Asunto: el que se indica.

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/869/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, mediante el cual solicita "¿Cuántas audiencias de juicio oral, en materia penal y familiar, en las que se hayan dictado sentencia se celebraron en 2019?".

Al respecto se informa que en la materia familiar no se llevan a cabo Audiencias de Juicio Oral, únicamente en la materia Penal, de las cuales se anexa la información solicitada en las Regiones de todo el estado:

AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL EN EL AÑO 2019	
Región 1 Macuspana	65
Región 2 Cunduacán	101
Región R3 Jalapa	17
Región R4 Jonuta	4
Región R4 Zapata	20
Región R5 Paraíso	118
Región R6 Comalcalco	79
Región R6 Nacajuca	57
Región R7 Huimanguillo	55
Región R8 Cárdenas	109
Región R9 Centro	361
Adolescentes	8
<b>TOTAL</b>	<b>994</b>



Sin más por el momento me despido de Usted enviando un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. CARLOS ALBERTO ULIN SASTRE**

DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y CÓMPUTO

